

memorial recurso reposicion

FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 10:17 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (452 KB)

20200907102401492.pdf;

juzgado 38 civil del circuito de bogota
proceso nº 2020-230

DTE: MARIELA PRADA PRADA

DDO: CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO

COORDALMENTE

RAMON ACEVEDO GOMEZ

C.C 79.279.608

CORREO: ramonacevedogomez@hotmail.com

tel.3153749576

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: MARIELA PRADA PRADA
CONTRA: CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO
RAD. No.2020-230

RAMON ACEVEDO GOMEZ, identificado con la C.C. No.79.279.608, residenciado y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio T.P. No. 245.835 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que, encontrándome dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto del primero (1) de Septiembre 2020, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE INCOFORMIDAD:

Arguye el Despacho:

“Revisados los documentos aportados como título base de ejecución, advierte el despacho que estos no reúnen los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

En el presente caso, si bien el demandante allegó un contrato de prestación de servicios profesionales, en la cláusula cuarta se estipuló que la sociedad que pretende demandar debe pagarle “una vez se obtenga el recaudo de la obligación pretendida” lo cual no acreditó en el presente caso, pues la demandante solo allegó unos autos y actuaciones secretariales de liquidaciones de crédito y costas, mas no probó que esas sumas efectivamente ya se hubiesen pagado a la parte que pretende ejecutar y por tanto sean exigibles los porcentajes que sobre cada uno de ellos pretende”

FUNDAMENTOS DE SUSTENTACION:

El contrato No.SAF 1707, de fecha 15 de febrero de 2017, suscrito entre mi representada y la demandada en su **CLAUSULA CUARTA** reza, se transcribe:

*“**VALOR Y FORMAS DE PAGO DEL CONTRATO.**- El valor del contrato se establece como honorarios, y estos serán determinados de acuerdo a la etapa procesal pre-jurídica o jurídica en que se realice el recaudo de la obligación, se especifica: Etapa Pre- Jurídica: Por concepto de honorarios profesionales tendrá un valor del diez por ciento (10%) del valor del recaudo, y por concepto de gastos la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000), valores que cancelara el obligado y de forma inmediata una vez se obtenga el recaudo de la obligación pretendida, bien sea total o parcial; de ocurrir, que el obligado cancele el valor de los honorarios profesionales directamente en UNICENTRO, éste deberá*

**ASESORES JURIDICOS
RAMON ACEVEDO GOMEZ**

reembolsarlos en un tiempo prudente de diez a quince (10 a 15) días a LA CONTRATISTA. Etapa Jurídica: Por concepto de honorarios profesionales tendrá un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del recaudo, y se causarían una vez se presente la demanda de los respectivos procesos objeto de este contrato; valor que cancelará el obligado, y de forma inmediata una vez se obtenga el recaudo de la obligación pretendida, bien sea total o parcial, de ocurrir, que el obligado cancele el valor de los honorarios profesionales directamente en UNICENTRO, este deberá reembolsarlos en un tiempo prudente de diez a quince (10 a 15) días a LA CONTRATISTA. Si el proceso llegare a tener Segunda Instancia, los honorarios profesionales serán como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor de los honorarios profesionales convenidos para la primera instancia” Los aportes de aumento de letra, subrayados y color diferente son míos.

Respecto del acápite de los HECHOS de la demanda, reza:
Numeral 3.

“Mi poderdante presentó las debidas demandas, elaboro, estructura y construyo los procesos que hoy causan los honorarios profesionales pretendidos y en algunos de ellos presentándose Segundas Instancias y acumulación de demandas”. El subrayado es mio.

Numeral 6.

La demandada le dio por terminado el contrato de prestación de servicios a mi poderdante de forma unilateral el día veintiseis (27) de febrero de 2020. El subrayado es mio.

Como pruebas y anexos de la demanda se presentaron:

DOCUMENTALES:

- 1.- Contrato de prestación de servicios No. SAF 1707 de fecha 15 de Febrero de 2017.
- 2.- Carta de terminación unilateral del contrato.
- 3.- Certificado de intereses.
- 4.- Cuenta de cobro de fecha 13 de marzo de 2020
- 5.- Personería Jurídica (Se tiene como vigente por el tema de pandemia)
- 6.- Cámara de Comercio.
- 7.- Copias de los soportes de los valores de la cuenta de cobro. (Folios No.36)
- 8.- Originales y copias de actuaciones pre - jurídicas y jurídicas de 1 y 2 instancia de carácter relevante que atendió mi poderdante. (Folios No.71). Los aportes subrayados y aumento de letra es mio.

Ahora bien, de esta manera se advierte y precisa claramente, que mi representada cumplió y actuó satisfaciendo el objeto del contrato, prestando y desarrollando su asesoría jurídica (Presentando las respectivas demandas de las obligaciones actuales a recaudar a ella encomendadas (Automáticamente causándose los honorarios profesionales que aquí se cobran), actuando y haciendo seguimiento a sus propios procesos, al igual, a procesos de otros intervinientes, asegurando el éxito del recaudo total de las mismas con sus varias medidas cautelares, varias de ellas ya practicadas ya hace mucho tiempo con resultados favorables, y también acudiendo a Segundas Instancias) hasta el momento en que

ASESORES JURIDICOS
RAMON ACEVEDO GOMEZ

le dieron prematuramente (unilateralmente) por terminado su contrato sin justa causa (27-02-2020). Actuaciones estas probadas y anexadas a la demanda.

“Las obligaciones adquiridas son susceptibles de ser extinguídas, en este caso, solo por pago total del servicio y tarea ejecutada a la fecha de terminación del contrato”

“Todo contrato tiene fuerza en sus obligaciones y en tratándose de terminación anticipada, su liquidación y pago exige inmediatez y consiste en hacer un balance y ajuste económico final - jurídico de las tareas ejecutadas”.

“Las consecuencias del ejercicio de terminación unilateral del contrato son la inmediatez y liquidar el contrato a su fecha a efectos de efectuar su correspondiente pago”.

Es por lo inmediatamente anterior, que valor de la obligación que aquí se cobra es por concepto de los honorarios profesionales proporcionales causados y éstos ceñidos de forma estricta a la Cláusula Cuarta del contrato y ajustado su monto, lógico e indiscutiblemente al valor de las obligaciones a recaudar a fecha 27-02-2020.

“Títulos Ejecutivos pueden ser simples y complejos”

“Título Complejo o Compuesto: Son aquellos que se conforman por una pluralidad de documentos, que en su conjunto prestan merito ejecutivo”

La obligación aquí pretendida al ser derivada de un **TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**, por consiguiente debe integrarse por un conjunto de documentos (Documentos anexados), y por ende brindar la certeza suficiente de su condicionamiento de obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Se advierte en el auto impugnado, que toda pruebas presentada y debidamente anexada no fueron apreciadas y estimadas para su propio fin, como es, ser complementos que exige la obligación que aquí se pretende, al considerarse que ésta emerge de un contrato que requiere de más documentos pertenecientes a la misma obligación para se tenga totalmente estructurada, y de esta manera plenamente preste merito ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Al determinarse claramente la procedencia del mandamiento de pago solicitado, no se debe perder de vista, que se está dando estricto cumplimiento a los requisitos formales de la demanda ante la presencia de los documentos de vital importancia anexados, y que, éstos requieren de especial atención por ser los componentes integrantes de la misma obligación, en consecuencia es procedente librarse el correspondiente mandamiento de pago.

Igualmente, siendo de gran relevancia que el contrato No. SAF 1707 de fecha 15 de Febrero de 2017, terminó de forma anormal anticipada, unilateralmente por

ASESORES JURIDICOS
RAMON ACEVEDO GOMEZ

parte de **LA CONTRATANTE** (Carta de terminación unilateral del contrato de 27-02-2020) se desconoció.

Toda prueba fueron debidamente anexadas a la demanda como soporte de la cuenta de cobro, debidamente especificada, tanto, en el valor de las obligaciones a la fecha **27-02-2020**, sus etapas procesales, el porcentaje de los honorarios profesionales establecidos según la etapa, señalamiento de las Segundas Instancias y agencias en derecho

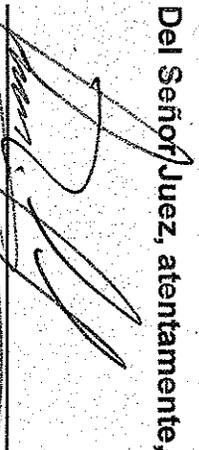
Cuenta de cobro que nace, se origina, se desprende y declara el Contrato de Prestación de Servicios profesionales **No. SAF 1707** de fecha 15 de Febrero de 2017, deduciéndose que el valor de sus honorarios profesionales acordados de las tareas ejecutadas los determina de forma real y atendiendo la sana crítica el valor o monto de las cuantías de las obligaciones en su momento, fecha **27-02-2020**.

Aplicado los razonamientos anteriores al asunto, los documentos para reclamar el pago de las obligaciones contenidas en la **CLAUSULA CUARTA** del contrato de prestación de servicios **No. SAF 1707** de fecha 15 de Febrero de 2017, por parte de la aquí demandada, es el contrato ya varias veces citado y la cuenta de cobro debidamente soportada, que a su vez fundamentan de que el servicio contratado se ejecutó y se cumplió hasta la fecha de terminación del contrato; al igual, determina que la obligación que se cobra cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Título Ejecutivo Complejo. "obligación clara, expresa y exigible".

Con base en lo expuesto, y plenamente probado la existencia del servicio prestado en beneficio del aquí demandado, y por ende, causada la obligación de pagar lo ocurrido y ejecutado, y siendo exigible con **TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**, de forma respetuosa solicito al señor Juez:

1. **REVOCAR** el auto impugnado del primero (1) de Septiembre de 2020.
2. Y que, como consecuencia de lo anterior, se libere el correspondiente mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente,



RAMON ACEVEDO GOMEZ
C.C. No. 79/279.608 de Bogotá
T.P. No. 245.835 del C.S. de la J.